



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026, Y
TEEM/REC/10/2026.

RECURRENTES: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN
NACIONAL EN MORELOS Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a veinte de marzo del dos mil veintiséis¹.

ACUERDO PLENARIO que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto de los Recursos de Reconsideración, identificados con los números de expedientes **TEEM/REC/09/2026 y TEEM/REC/10/2026**, interpuestos por los Partidos Políticos Acción Nacional en Morelos y MORENA, por conducto de sus Representantes, respectivamente, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito de solicitud presentado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta y Representante Legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C." presentado en fecha nueve de enero de dos mil veintiséis.

Para la mayor facilidad en la lectura del presente Acuerdo Plenario, se utilizará el siguiente:

GLOSARIO

**Acto impugnado / Acuerdo
055**

"ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C." PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS".

**Autoridad responsable /
Consejo Estatal:**

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Código Electoral:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IMPEPAC / Instituto Morelense:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026 Y
TEEM/REC/10/2026.

Partidos recurrentes / partes recurrentes:	Partidos Políticos Acción Nacional en Morelos y MORENA, por conducto de sus Representantes.
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Recurso / REC:	Recurso de Reconsideración.
REC 06:	TEEM/REC/09/2026, interpuesto por el Partido Acción Nacional en Morelos, por conducto de su Representante Propietario, Erick Uriel Vega García.
REC 07:	TEEM/REC/10/2026, interpuesto por el Partido Político MORENA, por conducto de su Representante Propietario, Omar Damián González.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Tribunal Electoral, Tribunal Comicial o Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por los recurrentes en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026. El Consejo Estatal, mediante sesión extraordinaria de fecha cinco de marzo, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, mediante el cual se dio respuesta al escrito de solicitud presentado por Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta y Representante Legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C.", presentado en fecha nueve de febrero.

B. Recepción de las demandas de REC. En fecha once de marzo, los partidos recurrentes presentaron ante el área de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, demandas de REC, identificadas con los números de folios 000732 y 000735, respectivamente, en contra del acto impugnado atribuido a la responsable.

C. Remisión de Constancias al TEEM. Mediante oficios números IMPEPAC/SE/MSL/937/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/938/2026, signados por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026 Y
TEEM/REC/10/2026.

Consejo Estatal, remitió los REC interpuestos por los partidos recurrentes, así como las actuaciones efectuadas por dicho Instituto Morelense a este órgano jurisdiccional, para que se resolviera lo que en derecho correspondiera.

D. Recepción, radicación y vista al Pleno de los REC. Una vez recibidas las constancias de los REC remitidas por el Instituto Morelense, en data veinte de marzo, el Magistrado Presidente ante el Secretario General, dictó un acuerdo en cada uno de los REC, ordenando integrar y registrar los mismos bajo los números de expedientes REC 09 y REC 10; asimismo, dio vista al Pleno para que en uso de sus facultades acordara lo que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, formalmente ejerce jurisdicción y es competente para emitir el presente acuerdo de acumulación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Federal; 23, fracción VI, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 136, 137, fracciones I y VI, 141, 142, fracción I y 362 del Código Electoral, en relación con el arábigo 112 del Reglamento Interior.

Por otra parte, se precisa que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, es decir, que se entienda únicamente por cuanto al dictado de sentencias de fondo, sino que debe de interpretarse de una forma amplia, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante el procedimiento de substanciación pueda o deba zanjarse sin que se emita necesariamente una sentencia de fondo.

SEGUNDO. Acumulación. Este órgano jurisdiccional, advierte que, del análisis realizado a los escritos de demanda de los **REC 09 y REC 10**, se actualiza la hipótesis de acumulación, en virtud de los siguientes elementos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026 Y
TEEM/REC/10/2026.

EXPEDIENTES:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDAD RESPONSABLE:
REC 09	ACUERDO IMPEPAC/CEE/55/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.", PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, aprobado mediante sesión extraordinaria del IMPEPAC, en fecha 05 de marzo de 2026".	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
REC 10	"ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito de solicitud presentado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta como presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C.,"	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Tribunal Electoral, advierte que, los REC son coincidentes en señalar como acto impugnado el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, aprobado por el Consejo Estatal, resultando que de dicha comparativa realizada en cada uno de ellos que la materia de impugnación es la misma, de ahí que, se proponga su acumulación.

Por otra parte; también del análisis de las demandas se desprende que señalan como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En este tenor, al existir identidad por cuanto al acto materia de impugnación señalado por los recurrentes y tomando en consideración que, existe identidad por cuanto, a la autoridad responsable, resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, como consecuencia, se actualiza lo dispuesto en el numeral 362² del Código Electoral, mismo que dispone que, podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución,

² **Artículo 362.** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026 Y
TEEM/REC/10/2026.

lo cual permite que se resuelvan las controversias planteadas de forma simultánea en los asuntos planteados por dos o más partes en contra de un mismo acto o resolución, en el entendido que dicha acumulación no puede traducirse en la adquisición procesal de las pretensiones³ de las partes actoras, sino por el contrario, lo que se busca es evitar que al analizarse de forma separada pueda caerse en la emisión de sentencias o resoluciones contradictorias.

Así, a fin de resolver de forma conjunta, congruente, expedita y completa los REC que nos ocupa, con fundamento en el citado artículo 362 del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 112, primer párrafo⁴ del Reglamento Interior, la acumulación descrita en el párrafo que antecede, resulta idónea, por haberse acreditado su presupuesto material para su procedencia⁵.

Con base a los argumentos anteriormente citados, lo conducente es **acumula el expediente REC 10 al REC 09**, por ser este último el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, debiéndose hacer las notaciones respectivas en el Libro de Gobierno atinente a la acumulación realizada.

En tales consideraciones, tórnense los expedientes que se acumulan a la **Ponencia Dos**, a cargo de la **Maestra Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la misma**, para la sustanciación y resolución correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

³ Jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

⁴ **ARTÍCULO 112.** Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

⁵ Sirve de sustento, la tesis identificada con el número 1º. LXIII/2019 (10º.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **"ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA"**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEM/REC/09/2026 Y
TEEM/REC/10/2026.

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los Recursos de Reconsideración identificados con los números de expedientes **REC 09 y REC 10**.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General, llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que corresponda, respecto de la presente acumulación decretada, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Túrnense los expedientes acumulados a la **Maestra Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Dos**, para la sustanciación y resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet de este órgano colegiado.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General, quien autoriza y **da fe**.


Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada


Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones


Alberfo Domínguez Arias
Secretario General